



MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN VALENCIANA DE STARTUPS PARA FINANCIAR LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL ACONTECIMIENTO DE EXCEPCIONAL INTERÉS PÚBLICO «VALENCIA DIGITAL SUMMIT»

23 de julio de 2026



FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES	Fecha	23 de julio de 2026
Título de la norma	Proyecto de Real Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Asociación Valenciana de Startups para financiar la organización y celebración del acontecimiento de excepcional interés público «Valencia Digital Summit»		
Tipo de memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La concesión directa de una subvención, con carácter excepcional, por razones de interés público, social y económico a la Asociación Valenciana de Startups.		
Objetivos que se persiguen	Fortalecer el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación mediante el impulso de la transferencia de conocimiento, el emprendimiento innovador, la colaboración entre los agentes del ecosistema de innovación y la proyección internacional de España como referente en innovación tecnológica.		
Principales alternativas consideradas	La no aprobación del real decreto de concesión directa de subvenciones impediría apoyar la celebración del evento, del cual se ha acreditado su marcado interés público, social y económico. Se ha optado por la alternativa de aprobación del real decreto que regula la concesión de la subvención, pues permite el desarrollo de actuaciones que persiguen objetivos de interés general para el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y enlazan con objetivos estratégicos marcados por el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2024-2027.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Real decreto.		
Estructura de la norma	Consta de 15 artículos y tres disposiciones finales.		



Informes recabados	En la tramitación del proyecto de real decreto se han solicitado los siguientes informes, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno: - De la Abogacía del Estado en el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. - De la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. - De la Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. - Del Ministerio de Hacienda. De igual manera, se ha solicitado la aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.	
Trámite de audiencia	No se ha sometido el proyecto a trámite de consulta pública previa , de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ya que se trata de un real decreto que implica la ordenación de la gestión de los presupuestos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, dictado por razones de interés público, social y económico, que no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios, y que no implica la regulación completa de una materia sino que únicamente regula las condiciones para la concesión directa de la subvención que se incluye en el mismo. Se ha sometido el proyecto de real decreto al trámite de audiencia e información pública , de acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	El proyecto de real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.15. ^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.	
Impacto económico	Efectos sobre la economía en general.	Nulos.



Impacto sobre la competencia	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
Cargas administrativas	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ☒ No afecta a las cargas administrativas de las empresas.
Impacto presupuestario	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☒ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☒ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género:	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
Otros impactos considerados	Este real decreto tendrá un carácter social positivo. Se considera que el impacto es nulo en lo que se refiere a la infancia y la adolescencia, y a las familias; así como el impacto por razón de cambio climático.	
Otras consideraciones	No se realizan.	



I. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE REAL DECRETO.

1. Motivación, objetivo y justificación de las subvenciones directas.

El presente proyecto de real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Asociación Valenciana de Startups, destinada a financiar la organización y celebración de la edición 2026 del Valencia Digital Summit (VDS), acontecimiento declarado de excepcional interés público mediante el Real Decreto-ley 12/2026, por el que se declaran diversas iniciativas y programas como acontecimientos de excepcional interés público.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten su convocatoria pública.

Razones de interés público, social y económico:

Las **razones que acreditan el interés público, social y económico** de la concesión de esta subvención son las siguientes:

El Real Decreto-ley 12/2026, de 26 de mayo, declaró el Valencia Digital Summit acontecimiento de excepcional interés público al amparo del artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, reconociendo que desde su creación en 2018 se ha consolidado como un evento tecnológico de referencia en Europa, contribuyendo al posicionamiento de la ciudad de València como polo internacional de innovación, emprendimiento y atracción de talento. Asimismo, el citado Real Decreto-ley destaca que el evento constituye una plataforma estratégica para el desarrollo económico y tecnológico, con un creciente impacto sobre el ecosistema empresarial y una elevada capacidad para atraer inversión nacional e internacional, generar actividad económica y reforzar la proyección exterior de España como país innovador.

Desde su creación, el evento ha experimentado un crecimiento sostenido en participación, proyección internacional e impacto económico, reuniendo anualmente a miles de asistentes, startups, empresas tecnológicas, fondos de inversión, universidades, centros de investigación, administraciones públicas y agentes del ecosistema de innovación procedentes de un elevado número de países.

La actuación objeto de esta subvención se enmarca plenamente en las competencias del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en materia de promoción de la investigación científica y técnica, fomento de la innovación, transferencia del conocimiento y fortalecimiento del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, favoreciendo la valorización del conocimiento, la colaboración público-privada y la transferencia de resultados de investigación al tejido productivo.

La declaración del Valencia Digital Summit como acontecimiento de excepcional interés público responde precisamente a la especial relevancia estratégica del evento para la proyección internacional del ecosistema español de innovación y para el fortalecimiento de la colaboración



entre administraciones públicas, universidades, organismos públicos de investigación, centros tecnológicos, empresas, entidades financieras, fondos de inversión y startups, favoreciendo la transferencia de tecnología, la valorización del conocimiento científico y el desarrollo de proyectos empresariales altamente innovadores.

La Asociación Valenciana de Startups es una asociación privada sin ánimo de lucro que actúa como entidad de referencia del ecosistema emprendedor e innovador de la Comunitat Valenciana. Su misión es impulsar la creación, consolidación e internacionalización de empresas innovadoras y de base tecnológica, promoviendo la colaboración entre startups, empresas, inversores, universidades, centros de conocimiento y administraciones públicas. En el desarrollo de esta actividad, la AVS ha consolidado una amplia capacidad de organización de iniciativas de proyección internacional orientadas al emprendimiento, la innovación y la transferencia de conocimiento, constituyéndose en la entidad impulsora y organizadora del Valencia Digital Summit desde su creación en 2018.

La experiencia acumulada en la organización del Valencia Digital Summit, el conocimiento especializado del ecosistema nacional e internacional de innovación y emprendimiento, así como su condición de entidad impulsora y organizadora del acontecimiento desde su origen, determinan que la Asociación Valenciana de Startups sea la única entidad que reúne las capacidades técnicas, organizativas y relacionales necesarias para garantizar la adecuada celebración del evento. En consecuencia, concurren circunstancias objetivas que justifican la concesión directa de la subvención, al ser la Asociación Valenciana de Startups la entidad promotora y organizadora del acontecimiento desde su creación, titular de la experiencia organizativa, de las relaciones institucionales y de la estructura técnica necesaria para garantizar su adecuada celebración, sin que exista otra entidad que pueda desarrollar el objeto de la ayuda en condiciones equivalentes de eficacia, continuidad y especialización.

En este contexto, la concesión directa de la subvención constituye el instrumento jurídico idóneo para garantizar la organización y celebración del Valencia Digital Summit 2026 en las condiciones que justificaron su declaración como acontecimiento de excepcional interés público, asegurando la continuidad de una iniciativa de interés estratégico para el Estado y contribuyendo al cumplimiento de fines de interés público, económico, científico, tecnológico y de innovación.

Conclusión:

En conclusión, concurren razones de interés público, social y económico que justifican la concesión directa de la subvención prevista en este real decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La relevancia estratégica del Valencia Digital Summit para el fortalecimiento del ecosistema español de ciencia, tecnología e innovación, su contribución a la transferencia del conocimiento, al emprendimiento innovador y a la proyección internacional de España, unidas a la condición de la Asociación Valenciana de Startups como entidad promotora y organizadora del acontecimiento desde su creación, hacen de la concesión directa el instrumento jurídico idóneo para garantizar la adecuada celebración del evento y la consecución de los fines de interés general perseguidos.



2. Principios de buena regulación.

La norma se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, particularmente:

- A los de **necesidad y eficacia**, al estar justificada por las razones de interés público, social y económico mencionadas, y resultar el instrumento más adecuado para la consecución de los objetivos previstos en la regulación.
- Al de **proporcionalidad**, en tanto que no afecta a los derechos y obligaciones generales de la ciudadanía, y las obligaciones que se imponen a las entidades beneficiarias de las subvenciones son las mínimas imprescindibles para asegurar el cumplimiento de su finalidad y se corresponden con las establecidas de modo general en la normativa general de subvenciones.
- Al de **eficiencia**, ya que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.
- Al de **transparencia**, toda vez que la necesidad de la propuesta y sus objetivos constan de manera clara y explícita en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, que es accesible a la ciudadanía a través del Portal de la Transparencia, y que se ha sometido el proyecto de real decreto al trámite de audiencia e información pública.
- Al de **seguridad jurídica**, ya que la norma contempla las garantías necesarias para la adecuada ejecución de las subvenciones en ella previstas, de conformidad en todo caso con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como con su Reglamento de desarrollo.

3. Alternativas.

A la hora de elaborar este proyecto de real decreto, se han planteado las dos siguientes alternativas.

De un lado, la no aprobación del real decreto de concesión directa de subvenciones lo que impediría instrumentar la financiación necesaria para la organización y celebración del Valencia Digital Summit 2026 y, en consecuencia, comprometer la consecución de los fines de interés público, social y económico que justifican la intervención de la Administración General del Estado.

De otro lado, la aprobación del presente real decreto al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como instrumento para la concesión directa de la subvención.

Se ha optado por esta segunda alternativa, por constituir el instrumento jurídico más adecuado para atender las razones de interés público, social y económico que concurren en este supuesto y garantizar la consecución de la finalidad perseguida. La Asociación Valenciana de Startups es la entidad impulsora y organizadora del Valencia Digital Summit desde su creación en 2018, habiendo desarrollado la estructura organizativa, técnica e institucional necesaria para su celebración y consolidación como evento de referencia internacional. En consecuencia, no existe una pluralidad de potenciales beneficiarios que permita articular un procedimiento de concurrencia competitiva sin desnaturalizar el objeto de la subvención.



Por ello, concurren las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que justifican la utilización del procedimiento de concesión directa mediante real decreto.

4. Plan Anual Normativo

No procede incluir este Real Decreto en el Plan Anual Normativo para el año 2026, en atención a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de real decreto consta de una parte expositiva en la que se exponen la oportunidad y necesidad de este, y una parte dispositiva que consta de 15 artículos y tres disposiciones finales.

En relación con el contenido de este proyecto de real decreto, se destacan los siguientes aspectos:

- La definición del objeto de la subvención que prevé el proyecto de real decreto queda establecida en su **artículo 1**.
- El **artículo 2** establece el régimen jurídico aplicable a las subvenciones, que se regirá, además de por lo dispuesto en su real decreto y en la convocatoria, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en la ley 39/2015, de 1 de octubre y en las demás normas que resulten de aplicación.
- El **artículo 3** regula el procedimiento de concesión de las subvenciones, realizándose mediante resolución de la persona titular de la Subsecretaría de Ciencia, Innovación y Universidades, en virtud de lo dispuesto en el artículo 63.1.j) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- El **artículo 4** establece la entidad beneficiaria y objetivo de la subvención.
- El **artículo 5** establece los gastos subvencionables.
- El **artículo 6** dispone las obligaciones de las entidades beneficiarias, que se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre e incluye el plazo para la ejecución de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención.
- El **artículo 7** prevé la imposibilidad de subcontratación, en línea con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- El **artículo 8** regula la compatibilidad de las subvenciones.
- El **artículo 9** dispone la cuantía y financiación.
- El **artículo 10** regula el pago, que se abonará en una vez, con carácter anticipado.
- El **artículo 11** establece el régimen de justificación.
- El **artículo 12** versa sobre el principio de publicidad en las actuaciones que se lleven a cabo.
- El **artículo 13** establece el régimen jurídico en caso de incumplimientos y reintegros.



- El **artículo 14** establece el régimen de infracciones y sanciones.
- El **artículo 15** regula la posibilidad de modificación de las resoluciones de concesión.
- La **disposición final primera**, sobre el título competencial, refiriéndose al artículo 149.1.15.^a de la Constitución Española.
- La **disposición final segunda** habilita a la persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para que adopte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.
- La **disposición final tercera** señala que el real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

a) Base jurídica y rango de la norma.

Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.15.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

La base jurídica que establece la elaboración de este proyecto normativo está recogida en los artículos 22.2.c) y el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 67 de su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que, entre otras cuestiones, señala que el real decreto regulador tendrá el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que establezca, e incluirá los extremos expresados en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley General de Subvenciones. Tales extremos son los siguientes:

- a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

El rango normativo, en cumplimiento de lo señalado en el citado artículo 28.2, es el de real decreto.

b) Engarce con el derecho nacional e internacional.

El proyecto de real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No prevé modificaciones ni derogaciones normativas, tratándose de una mera norma articuladora de la concesión directa de subvenciones, por lo que engarza plenamente con la normativa nacional en materia de subvenciones.

De igual modo, las subvenciones que se regulan en este real decreto no tienen carácter de ayuda de Estado a los efectos de la aplicación de los artículos 107 a 109 del Tratado de



Funcionamiento de la Unión Europea, teniendo en cuenta la naturaleza de las entidades beneficiarias y el objeto de las subvenciones.

c) Derogación normativa.

La aprobación de este real decreto no supone la derogación de ninguna otra norma.

d) Entrada en vigor.

La disposición final tercera prevé que el real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Esta norma queda exonerada de la aplicación del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno ya que, en atención a su contenido, su aplicación requiere de inmediatez para atender las necesidades que se pretenden abordar.

IV. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.15.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

En cuanto al fomento de la investigación científica y técnica, la competencia estatal no se circunscribe *“al mero apoyo, estímulo o incentivo de las actividades investigadoras privadas a través de la previsión y otorgamiento de ayudas económicas o de recompensas honoríficas y similares, [...] sino que la señalada expresión engloba a todas aquellas medidas encauzadas a la promoción y avance de la investigación, entre las que, sin duda, deben también incluirse las de carácter organizativo y servicial que permitan al titular de la competencia crear y mantener unidades y centros dedicados al desarrollo y divulgación de las tareas investigadoras”*. El titular *“asume potestades, tanto de orden normativo, como ejecutivo”* y *“la competencia relativa al fomento de la investigación científica y técnica es proyectable sobre cualquier sector material, sin que [...] pueda pretenderse la exclusión del ejercicio de la competencia para el fomento de la investigación en los ámbitos materiales cuya titularidad no corresponda a quien ejercita dicha competencia”*, pues *“de otro modo, por la simple sustracción de las materias sobre las que las Comunidades autónomas han adquirido competencia, el título competencial que la C.E. reserva al Estado como competencia exclusiva quedaría vaciado de todo contenido propio”* [“puntualizaciones” recogidas en la STC 90/1992, FJ 2 A)].

Sobre este riesgo ya se había advertido en la STC 53/1988, de 24 de marzo, al decir que el título competencial que nos ocupa *“es, como determinado en razón de un fin, susceptible de ser utilizado respecto de cualquier género de materias con independencia de cuál sea el titular de la competencia para la ordenación de éstas. De otro modo, en efecto, por la simple sustracción de las materias sobre las que las Comunidades Autónomas han adquirido competencia, el título competencial que reserva al Estado, como competencia exclusiva el fomento de la investigación científica y técnica quedaría, como dice el Abogado del Estado,*



vaciado de todo contenido propio” (FJ 1; doctrina reiterada en la STC 186/1999, de 4 de octubre, FJ 8).

No obstante, lo anterior, atendiendo a su objeto, consistente en regular la concesión directa de una subvención destinada a financiar la organización y celebración del Valencia Digital Summit 2026, la norma proyectada no altera el orden constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas. La subvención se incardina en el ámbito del fomento de la investigación científica, la innovación y la transferencia de conocimiento, materia sobre la que el Estado ostenta competencia exclusiva de conformidad con el artículo 149.1.15.^a de la Constitución Española, sin que la regulación proyectada incida en el ejercicio de las competencias autonómicas ni establezca mecanismos de intervención sobre las mismas

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Este proyecto de real decreto constituye una iniciativa del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, en el ejercicio de sus competencias como departamento de la Administración General del Estado encargado de la ejecución de la política del Gobierno en materia de ciencia, desarrollo e innovación en todos los sectores, tal y como señala el artículo 19 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

Respecto de los trámites evacuados en la elaboración de la norma:

- Se ha solicitado el informe de la **Abogacía del Estado** en el Departamento con cargo al artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que ha sido emitido el xxxx/2026.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha solicitado informe de la **Oficina de Coordinación y Calidad Normativa** del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.
- De igual manera, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se ha solicitado el **informe preceptivo del Ministerio de Hacienda**, que ha sido emitido el xxxx/2026.
- Se ha sometido a informe de la **Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades**, como departamento proponente de la norma, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Se ha solicitado la **aprobación previa** del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, que ha sido emitida el xxxx/2026.
- No se ha sometido el proyecto a **trámite de consulta pública previa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ya que se trata de un real decreto que implica la ordenación de la gestión de los presupuestos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, dictado por



razones de interés público, social y económico, que no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios, y que no implica la regulación completa de una materia sino que únicamente regula las condiciones para la concesión directa de la subvención que se incluye en el mismo.

- Se ha sometido el proyecto al normativo al trámite de **audiencia e información pública**, de acuerdo con lo exigido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, entre los días **xxxxxx de 2026**.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

– Impacto económico (competencia).

La ayuda que se pretende conceder a través del real decreto objeto de esta memoria no tiene un impacto significativo sobre la economía ni pueden llegar a tener efectos sobre la competencia, a limitar el número o la variedad de los operadores en el mercado, a limitar la capacidad de los operadores o a reducir los incentivos para competir.

– Impacto presupuestario.

El importe máximo de la subvención directa que se conceda con arreglo a lo dispuesto en este real decreto será de **100.000 euros**, con cargo al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades 2025 prorrogado para 2026, que procederá de la aplicación presupuestaria siguiente:

Euros

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	IMPORTE PRESUPUESTO 2025 PRORROGADO PARA 2026
28.07.463B.48004 A la Asociación Valenciana de Startups (AVS) (*)	100.000
TOTAL	100.000

(*) La dotación para la financiación de esta subvención está pendiente de tramitación mediante modificación presupuestaria. Dicha modificación se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 28.07.463B.227.06 del presupuesto de gastos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, según consta en RC que se ha incorporado al expediente.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	EXPLICACIÓN		SIGNO	IMPORTE (euros)
28.07.463B.227.06	Estudios y trabajos técnicos		-	100.000
SUMA BAJAS			-	100.000
28.07.463B.48004 (*)	A la Asociación Valenciana de Startups (AVS)		+	100.000
SUMA ALTAS			+	100.000

– Impacto de cargas administrativas.



No se estima que la norma proyectada produzca impacto alguno en materia de cargas administrativas.

– **Impacto por razón de género.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, se indica que el impacto del proyecto por razón de género es nulo.

– **Impacto en la infancia y la adolescencia.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, se ha procedido al análisis del impacto del proyecto en la infancia y la adolescencia. Se considera que dicho impacto es nulo.

– **Impacto en la familia.**

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha procedido al análisis del impacto del proyecto en la familia. Se considera que dicho impacto es nulo.

– **Impacto por razón de cambio climático.**

Debido a que se trata de una norma que se limita a conceder de manera directa una subvención para la organización y celebración de un evento, el impacto del proyecto en términos de mitigación y adaptación al cambio climático es nulo.

– **Impacto de carácter social.**

A efectos de lo previsto en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se considera que este real decreto tendrá un impacto positivo de carácter social. La subvención contribuye al fortalecimiento del ecosistema español de ciencia, tecnología e innovación mediante el apoyo a un acontecimiento de excepcional interés público que favorece la transferencia del conocimiento, la colaboración entre universidades, organismos públicos de investigación, centros tecnológicos, empresas, inversores y startups, así como la creación y consolidación de empresas innovadoras de base tecnológica.

Asimismo, la celebración del Valencia Digital Summit refuerza la proyección internacional de España como país innovador, impulsa la atracción de inversión y talento, fomenta la colaboración público-privada y contribuye al desarrollo económico basado en el conocimiento, objetivos plenamente alineados con las competencias y políticas del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.



- **Impacto por razón de materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

Dando respuesta a la exigencia del artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por razón de materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, se ha analizado el impacto que la norma pudiera tener sobre la accesibilidad de las personas con discapacidad, concluyéndose que el impacto es nulo.

- **Impacto de los medios y servicios digitales que conlleva la norma.**

A efectos de lo previsto en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, en la redacción dada por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, se advierte que el proyecto no aporta novedades en esta materia, por lo que se considera que el impacto para la ciudadanía y la Administración del desarrollo o uso de los medios y servicios de la administración digital de la norma proyectada es nulo.

- **Impacto en materia de protección de datos personales.**

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, se señala que el proyecto de real decreto que se tramita no presenta impacto alguno en materia de protección de datos personales.

VII. EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA

No se considera necesaria la evaluación ex post de la norma en atención a su naturaleza y contenido.